

CITese : 20250111879411EE
09/10/2025 11:48:45



Medellín, 08 de octubre de 2025

Doctor.

SANTIAGO NARVAEZ LOMBANA

Honorable Concejal

Comisión Primera

Concejo Distrital de Medellín

Medellín – Antioquia



Concejo
Distrital de Medellín



202520005417

Fecha: 09/10/2025 13:24 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería Distrital
Destinatario: COMISIÓN PRIMERA
Radicador: Yuly Alejandra Pulgarín Peláez

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 059 de 2025, ***“Por medio del cual se autoriza la desafectación parcial de un bien de uso público, y se autoriza al acalde para enajenar a título de permuta unos bienes inmuebles de propiedad del distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín”.***

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2025-000-000-000-12995-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 059 de 2025, ***“Por medio del cual se autoriza la desafectación parcial de un bien de uso público, y se autoriza al acalde para enajenar a título de permuta unos bienes inmuebles de propiedad del distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín”.***

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

El presente acápite tiene por objeto efectuar el examen de constitucionalidad del *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025*, con el propósito de determinar su conformidad con los principios, valores y mandatos establecidos en la Constitución Política de Colombia, particularmente aquellos que orientan la organización del Estado, la distribución de competencias entre las entidades territoriales y la protección del interés general.

En desarrollo de esta revisión, se abordarán los fundamentos constitucionales aplicables al caso —en especial los contenidos en los artículos 1, 2, 58, 63, 287, 313 y 315—, a fin de establecer si las disposiciones del proyecto se ajustan a los principios del Estado social de derecho, a la autonomía administrativa y patrimonial del Distrito de Medellín, y a los criterios de legalidad, razonabilidad y finalidad pública que deben orientar toda actuación de la administración distrital.

El **Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025** es **constitucional** porque desarrolla directamente los principios consagrados en el artículo **1 de la Constitución**, que define a Colombia como un Estado social de derecho, descentralizado y fundado en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

1. Estado social de derecho:

El proyecto busca **mejorar la infraestructura pública** (nueva estación de GAOSORIO #atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JR
CODIGO FGJU005	VERSION 6
RESOLUCION 165	VIGENCIA 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384.99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



bomberos y estación de transferencia de residuos), lo que promueve **condiciones de vida dignas, seguridad y bienestar colectivo**, objetivos propios de un Estado social de derecho.

2. Descentralización y autonomía territorial:

Al ser una decisión del **Concejo Distrital de Medellín**, se ejerce la **autonomía administrativa y patrimonial del Distrito**, principio reconocido en el artículo 1.

El Concejo tiene competencia para gestionar los bienes públicos locales y autorizar su destinación conforme al **interés general**.

3. Interés general sobre el particular:

La **desafectación y permuta de los bienes** no favorece a un particular, sino que persigue **beneficios colectivos**: fortalecer el sistema de emergencias, modernizar la gestión de residuos y promover la renovación urbana. Por tanto, la actuación se orienta al **interés público**, tal como lo exige el artículo 1.

4. Solidaridad y función social:

El proyecto refleja la **solidaridad institucional** entre el Distrito y EMVARIAS, al coordinar esfuerzos para mejorar servicios esenciales que benefician a toda la comunidad.

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JP	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El proyecto de acuerdo se encuentra igualmente acorde con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Política. De esta norma se desprende que toda actuación de las autoridades públicas debe orientarse a la satisfacción de las necesidades colectivas y a la realización del interés general.

En este contexto, la iniciativa legislativa local desarrolla dichos fines al promover un proyecto que fortalece la infraestructura distrital y mejora la prestación de servicios esenciales como la gestión de residuos sólidos y la atención de emergencias, con el propósito de proteger la vida, los bienes y el bienestar de la comunidad. De esta manera, el proyecto contribuye directamente a la prosperidad general, al cumplimiento de los deberes sociales del Estado y a la garantía de los derechos fundamentales de la población.

En consecuencia, se concluye que el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* es coherente con los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 superior, al materializar acciones que fortalecen la gestión pública y promueven el bienestar colectivo dentro del territorio distrital.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JR
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Este artículo consagra el derecho de propiedad y establece que éste tiene una función social que implica obligaciones, y que toda propiedad tiene una función ecológica. A su vez, dispone que el interés privado debe ceder ante el interés público o social, principio fundamental que orienta las actuaciones del Estado en materia de administración de bienes y ordenamiento territorial.

En armonía con esta disposición, el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* se ajusta a la Constitución al proponer la desafectación parcial de un bien de uso público y la permuta de inmuebles del Distrito con EMVARIAS, con el propósito de desarrollar obras que benefician a la comunidad, como la nueva estación de bomberos y la estación de transferencia de residuos sólidos. Estas actuaciones no implican detrimento patrimonial ni vulneración del derecho de propiedad, sino un reajuste funcional del patrimonio público en atención a fines de utilidad colectiva.

De esta forma, el proyecto materializa el principio de la función social de la propiedad, al garantizar que los bienes distritales se destinen a satisfacer necesidades comunes, y reafirma la prevalencia del interés general sobre el particular, conforme lo ordena el artículo 58 superior. En consecuencia, se concluye que el proyecto es materialmente constitucional, en tanto orienta el ejercicio de la propiedad pública hacia la consecución del bienestar general, la eficiencia administrativa y el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

No obstante, la jurisprudencia constitucional y contenciosa ha precisado que la desafectación de un bien de uso público es jurídicamente posible cuando dicho bien deja de cumplir la finalidad colectiva que justificó su destinación inicial, y siempre que la decisión se adopte mediante acto administrativo o norma de igual jerarquía que lo haya afectado, previo cumplimiento de los requisitos legales y del principio de equivalencia patrimonial.

En este marco, el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* no desconoce las garantías de inalienabilidad ni imprescriptibilidad de los bienes públicos, ya que no

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1



se trata de una enajenación irregular o una disposición en favor de particulares, sino de una desafectación parcial debidamente motivada, orientada a redefinir el uso del bien para permitir la ejecución de un proyecto de interés general. El propósito de la medida es optimizar el aprovechamiento del espacio público y garantizar que los bienes distritales sigan cumpliendo una función social y **administrativa** acorde con las necesidades del territorio.

Por tanto, la iniciativa resulta **compatible con el artículo 63 de la Constitución**, en tanto la desafectación propuesta mantiene la destinación pública del bien — ahora enfocada en la prestación de servicios esenciales— y asegura la protección del patrimonio colectivo bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y finalidad pública.

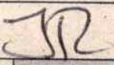
artículo 287 Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan, 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, 4. Participar en las rentas nacionales.

El Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025 se enmarca plenamente dentro de este principio, en la medida en que el Concejo Distrital de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, busca autorizar la desafectación parcial de un bien de uso público y la permuta de bienes inmuebles del Distrito con la empresa EMVARIAS, con el fin de promover proyectos de renovación urbana, infraestructura y servicios públicos esenciales.

Dicha actuación expresa el legítimo ejercicio de la autonomía territorial, pues permite al Distrito definir la destinación, uso y aprovechamiento de sus bienes de acuerdo con las necesidades locales y en función del interés general. Al mismo tiempo, se ajusta al principio de unidad del Estado, dado que la autonomía no implica soberanía, sino la capacidad de autogestión dentro del marco jurídico nacional.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: 
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



Nº SC735-1





En consecuencia, el proyecto resulta material y formalmente conforme al artículo 287 superior, por cuanto fortalece la capacidad del Distrito para administrar su patrimonio, planificar su desarrollo y ejecutar políticas públicas que respondan a las particularidades del territorio y a las demandas de la comunidad.

artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

establece las atribuciones de los concejos municipales y distritales, entre las cuales se destacan las de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio o distrito (numeral 1), autorizar al alcalde para enajenar bienes inmuebles del ente territorial (numeral 7), y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural (numeral 9). Estas competencias materializan el principio de **autonomía territorial** previsto en el artículo 287 superior, permitiendo a los concejos ejercer funciones normativas y de control político en el ámbito local.

En este contexto, el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* encuentra pleno respaldo en el artículo 313 constitucional, por cuanto su finalidad es otorgar al Alcalde Distrital de Medellín la autorización para realizar la desafectación parcial y la permuta de bienes inmuebles del Distrito con la empresa EMVARIAS S.A.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



E.S.P., en el marco de un proyecto estratégico de interés público. Dicha autorización constituye una competencia propia del Concejo Distrital, al tratarse de decisiones que afectan la administración y destinación de bienes fiscales o de uso público.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que los concejos municipales y distritales son los órganos competentes para autorizar la enajenación, permuta o disposición de bienes del ente territorial, siendo el alcalde el encargado de ejecutar dichas decisiones dentro de los límites que establezca el acuerdo respectivo. De este modo, se preserva la separación funcional de competencias entre las ramas del poder local y se garantiza el principio de legalidad administrativa.

En consecuencia, el proyecto analizado se considera conforme con el artículo 313 de la Constitución, toda vez que la iniciativa se enmarca en una competencia expresa del Concejo Distrital de Medellín, se orienta a la protección del patrimonio público y contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado a nivel territorial.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

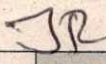
1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

2. *Defender los intereses de la sociedad.*

3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: 	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTÓ: GAOSORIO	REVISÓ: JR
CODIGO FGJU005	VERSION 6
RESOLUCION 165	VIGENCIA 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



Lo anterior, fundamenta la competencia de la Honorable Concejal **SANTIAGO NARVAEZ LOMBANA**, y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

El presente acápite tiene como finalidad examinar el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* desde el principio de **legalidad**, entendido como la obligación de que toda actuación de la administración pública se fundamente en el derecho, se enmarque dentro de las competencias otorgadas y se oriente al cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, se evalúa si la iniciativa respeta los procedimientos, competencias y límites propios de la gestión pública distrital, garantizando que las decisiones adoptadas se desarrollen conforme al orden jurídico vigente y dentro del marco de la función administrativa.

Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios— establece que los concejos municipales y distritales podrán autorizar al alcalde para enajenar o permutar bienes del ente territorial y para adelantar actuaciones relacionadas con la administración de su patrimonio. Esta disposición constituye el soporte principal del acto de autorización que el Concejo otorga en el proyecto de acuerdo.

Ley 1551 de 2012, que modifica y adiciona la Ley 136, refuerza el principio de autonomía territorial y reconoce a las entidades locales la capacidad de gestionar sus propios intereses. En ella se reitera que la administración de los bienes y recursos públicos corresponde al alcalde, mientras que la autorización para su disposición requiere acto previo del concejo, garantizando así la separación funcional y el control político local.

Ley 80 de 1993, (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y sus normas complementarias establecen los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir toda actuación contractual o patrimonial del Estado. Estos principios son aplicables al proceso de permuta

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: 
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



previsto en el proyecto, asegurando que exista equivalencia económica y motivación técnica en la transacción entre el Distrito y la empresa EMVARIAS.

Ley 388 de 1997, (por la cual se modifica el régimen de desarrollo territorial) otorga herramientas a los municipios y distritos para planificar y administrar el uso del suelo y los bienes públicos en función del interés colectivo. En este contexto, la desafectación parcial y la nueva destinación del bien se justifican como parte de un proceso de renovación urbana y fortalecimiento de la infraestructura distrital, coherente con los instrumentos de planificación y con el Plan de Desarrollo Distrital vigente.

Ley 489 de 1998, respalda la cooperación interinstitucional al prever que las entidades públicas pueden asociarse o coordinar esfuerzos para el cumplimiento eficiente de sus funciones. Ello legitima la participación de EMVARIAS como entidad pública vinculada al Distrito de Medellín, en el desarrollo conjunto del proyecto.

Decreto 1077 de 2015 *Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*. Este decreto consolida las normas sobre ordenamiento territorial y administración de bienes públicos. En sus disposiciones se reconoce la facultad de las entidades territoriales para afectar o desafectar bienes del uso público mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre que exista interés general y coherencia con los instrumentos de planeación territorial. El proyecto, al proponer la desafectación parcial y la permuta de bienes para construir infraestructura distrital, se ajusta plenamente a este marco reglamentario.

Ley 142 de 1994, *Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios* Establece que los municipios y distritos son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, pudiendo hacerlo directamente o a través de entidades descentralizadas.

En este caso, la participación de **EMVARIAS S.A. E.S.P.**, empresa pública del orden distrital, encuentra respaldo directo en esta ley, al tratarse de una actuación

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTÓ: GAOSORIO		REVISÓ: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





interinstitucional dirigida a mejorar la gestión de residuos sólidos, que es un servicio público esencial.

Ley 152 de 1994, *Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*. Determina que las entidades territoriales deben planificar sus inversiones y proyectos conforme a los objetivos y programas del Plan de Desarrollo Distrital.

El *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* se alinea con dicho Plan, al contribuir a los objetivos de sostenibilidad, renovación urbana y fortalecimiento de los servicios públicos, cumpliendo con la obligación de armonizar las decisiones administrativas con la planeación territorial.

Ley 819 de 2003, *Responsabilidad Fiscal y Transparencia Presupuestal*. Exige que todo acto administrativo o acuerdo que implique compromisos patrimoniales cuente con la suficiente justificación técnica y financiera, evitando riesgos fiscales o detrimento del erario.

La permuta propuesta en este proyecto, basada en avalúos técnicos y equivalencia económica, se ajusta a este principio de responsabilidad fiscal.

Ley 1955 de 2019, *Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022*(y por extensión, el vigente Plan Distrital de Desarrollo). Promueve la articulación entre entidades públicas para optimizar recursos y mejorar la infraestructura de servicios públicos. La cooperación entre el Distrito y EMVARIAS responde a este lineamiento de eficiencia interinstitucional.

Decreto Ley 1333 de 1986, *Código de Régimen Municipal*. Aún vigente en algunos aspectos, dispone que los municipios pueden afectar y destinar sus bienes al servicio público o al uso común, y desafectarlos mediante decisión del concejo.

Este decreto **refuerza la competencia del Concejo Distrital** para aprobar el acto de desafectación parcial contenido en el proyecto.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





El conjunto de leyes y decretos analizados proporciona un sólido soporte jurídico integral al **Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025**, al establecer el marco competencial, técnico y procedimental que legitima su adopción.

Estas disposiciones reafirman la autonomía territorial, la protección del patrimonio público, la eficiencia administrativa y la coordinación interinstitucional, asegurando que el proyecto se enmarque plenamente en la legalidad y contribuya al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* se enmarca también dentro de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de desarrollo urbano sostenible, protección ambiental, gestión de residuos sólidos y fortalecimiento institucional, los cuales orientan la actuación de las entidades territoriales hacia la satisfacción del interés general y la sostenibilidad del territorio.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) – Naciones Unidas
Colombia adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mediante el Documento CONPES 3918 de 2018, comprometiéndose a implementar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El proyecto contribuye directamente al cumplimiento de los siguientes ODS:

- **ODS 11:** Ciudades y comunidades sostenibles, al promover infraestructura urbana eficiente, resiliente y ambientalmente responsable.
- **ODS 12:** Producción y consumo responsables, mediante el fortalecimiento de la gestión de residuos sólidos.
- **ODS 13:** Acción por el clima, al favorecer una gestión ambiental más eficiente y sostenible.
- **ODS 16:** Instituciones sólidas, al fomentar la transparencia, la coordinación interinstitucional y la gestión pública eficiente.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





Estos objetivos orientan a las entidades territoriales a desarrollar proyectos de infraestructura pública sostenible, coherentes con la planeación territorial y con las políticas de sostenibilidad ambiental, principios reflejados en el objeto del acuerdo.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)

Esta declaración consagra el principio de desarrollo sostenible y el deber de los Estados de integrar la protección ambiental en sus políticas de desarrollo. El proyecto cumple con estos postulados al incorporar la gestión integral de residuos sólidos como eje estratégico de la modernización urbana, asegurando que el uso de los bienes públicos responda a criterios de sostenibilidad, utilidad social y respeto por el entorno.

Carta Iberoamericana de la Función Pública (CLAD, 2003)

Este instrumento promueve la ética, transparencia, eficiencia y orientación al ciudadano en la gestión pública.

El proyecto se ajusta a dichos principios, en la medida en que la actuación del Distrito de Medellín y de EMVARIAS se basa en la cooperación administrativa, la eficiencia institucional y la responsabilidad en el uso del patrimonio público, asegurando una gestión transparente y orientada al servicio de la comunidad.

Convenio de Basilea (1989) sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

Aunque enfocado en residuos peligrosos, este convenio promueve la minimización y manejo ambientalmente racional de los residuos, lo cual sirve de referencia para las políticas locales de gestión de desechos.

El proyecto se alinea con este compromiso internacional al fortalecer la infraestructura de transferencia y tratamiento de residuos sólidos, contribuyendo a una gestión ambientalmente responsable y segura.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Nueva Agenda Urbana – ONU Hábitat (Quito, 2016)

Este instrumento internacional orienta a los gobiernos locales hacia la planificación urbana sostenible, el uso racional del suelo y la optimización de la infraestructura pública.

La construcción de una nueva estación de bomberos y de una estación de transferencia de residuos sólidos se inscribe dentro de esta visión, pues promueve ciudades más seguras, resilientes y sostenibles, en concordancia con la política urbana internacional.

El Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025 no solo cumple con las exigencias del ordenamiento jurídico nacional, sino que además armoniza con los compromisos internacionales asumidos por Colombia, particularmente en los ámbitos de sostenibilidad urbana, gestión ambiental, cooperación institucional y fortalecimiento de la gobernanza local.

Su implementación contribuye a materializar los principios de la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana y la Declaración de Río, consolidando a Medellín como un territorio que adopta estándares internacionales de desarrollo sostenible y gestión pública responsable.

4. Jurisprudencia:

El presente acápite tiene por objeto examinar los principales criterios jurisprudenciales emitidos por la **Corte Constitucional** y el **Consejo de Estado** que resultan aplicables al *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025*, con el fin de verificar su correspondencia con la interpretación que los altos tribunales han dado a las normas constitucionales y legales en materia de administración de bienes públicos, autonomía territorial, función administrativa y prevalencia del interés general.

El análisis jurisprudencial permite reforzar la validez jurídica del proyecto, al evidenciar que las actuaciones orientadas a la desafectación parcial y permuta de bienes distritales han sido reconocidas por la jurisprudencia como mecanismos

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





legítimos de gestión patrimonial, siempre que respondan a finalidades públicas, se tramiten mediante el procedimiento legalmente establecido y preserven la integridad del patrimonio estatal.

Corte Constitucional – Sentencia C-189 de 2006

La Corte señaló que la función administrativa y la gestión del patrimonio público deben ejercerse en armonía con los principios de, transparencia, responsabilidad y prevalencia del interés general.

Esta sentencia respalda la actuación del Concejo Distrital, al destacar que los actos administrativos que reorientan el uso de bienes públicos son constitucionales cuando buscan satisfacer necesidades colectivas y fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales.

Corte Constitucional – Sentencia C-006 de 1993

En esta decisión, la Corte precisó que los bienes de uso público pueden ser desafectados, siempre que pierdan su destinación inicial y sean sustituidos o compensados por otros bienes de igual o superior valor social, con el fin de mantener el equilibrio del patrimonio público.

Este criterio respalda la desafectación parcial propuesta en el proyecto, en tanto no implica enajenación indebida ni pérdida del carácter público, sino una nueva destinación para fines de interés general.

Consejo de Estado – Sección Primera, Sentencia del 5 de abril de 2018, Expo. 2014-00061

El Consejo de Estado reiteró que los concejos **municipales y distritales** son los órganos competentes para autorizar **al alcalde la enajenación, permuta o desafectación de bienes inmuebles** de propiedad del ente territorial, al tratarse de decisiones de naturaleza normativa y de control político local.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR:
CODIGO FGJU005	VERSION 6
RESOLUCION 165	VIGENCIA 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Este precedente reafirma la competencia **exclusiva del Concejo Distrital de Medellín** para tramitar el proyecto de acuerdo que autoriza la permuta con EMVARIAS.

Consejo de Estado – Sección Tercera, Sentencia del 27 de mayo de 2010, Exp. 17964

En esta providencia se estableció que toda actuación administrativa o contractual relacionada con bienes públicos debe respetar el principio **de equivalencia patrimonial**, de modo que no se genere detrimento del erario. El proyecto cumple con esta exigencia al prever que la permuta se realizará con base en avalúos técnicos actualizados, garantizando la compensación económica y material de los bienes intercambiados.

Corte Constitucional – Sentencia C-495 de 1998

La Corte enfatizó que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce dentro del marco de la Constitución y la ley, lo cual les permite gestionar sus propios intereses en asuntos administrativos, financieros y patrimoniales. En este sentido, la decisión del Concejo de Medellín de autorizar la permuta y desafectación constituye un ejercicio legítimo de esa autonomía, en armonía con el principio de **unidad del Estado y descentralización administrativa**.

Corte Constitucional – Sentencia C-523 de 2003

En esta sentencia, la Corte recordó que el principio **del interés general** debe guiar toda decisión administrativa que implique disposición o cambio de destinación de bienes públicos.

El *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* cumple con este criterio al orientar la actuación hacia la **mejora de los servicios públicos y la infraestructura distrital**, en beneficio de la comunidad.

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: <i>JE</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





Consejo de Estado – Sección Primera, Sentencia del 10 de marzo de 2011, Exp. 2004-00323

El Consejo de Estado precisó que la **desafectación de bienes de uso público** no constituye una violación al principio de inalienabilidad, siempre que se conserve su destinación a fines colectivos y se tramite mediante el acto administrativo competente.

Este precedente consolida la **legalidad y legitimidad** del mecanismo adoptado en el proyecto, dado que la desafectación se realiza mediante **acuerdo distrital**, con el correspondiente control político del Concejo.

La jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa **reafirma la validez y constitucionalidad** de actuaciones como la prevista en el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025*, al reconocer que:

- La **desafectación y permuta de bienes públicos** son procedentes cuando se mantienen en el ámbito del interés general.
- El **Concejo Distrital** es el órgano competente para autorizar este tipo de decisiones.
- El **Alcalde Distrital** actúa como ejecutor de las políticas adoptadas, dentro del marco de control político y legalidad.
- La **protección del patrimonio público** se garantiza mediante la equivalencia patrimonial y la destinación a fines colectivos.

En consecuencia, el conjunto de precedentes analizados refuerza la constitucionalidad, legalidad y conveniencia jurídica del proyecto, consolidando su carácter de acto administrativo legítimo, sustentado y conforme al orden jurídico colombiano.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El análisis de pertinencia y conveniencia busca determinar si el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* responde efectivamente a las **necesidades del Distrito**

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JP	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





de Medellín, y si las medidas que propone resultan adecuadas, oportunas y proporcionales frente a los fines de interés público que persigue.

Desde el punto de vista **jurídico y administrativo**, el proyecto es **pertinente** porque aborda un tema de alta relevancia para la gestión territorial: la **modernización de la infraestructura pública** destinada a la atención de emergencias y a la gestión de residuos sólidos. Estas acciones se alinean con las políticas de planeación urbana, sostenibilidad ambiental y fortalecimiento institucional del Distrito, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Asimismo, el proyecto resulta **conveniente**, en tanto permite optimizar el uso del patrimonio público mediante una **permuta equitativa** con la empresa EMVARIAS S.A. E.S.P., sin comprometer recursos fiscales y garantizando la destinación de los bienes a fines sociales. La medida promueve la **eficiencia administrativa**, la **cooperación interinstitucional** y la **racionalización del uso del suelo urbano**, generando un beneficio directo para la comunidad al mejorar la prestación de servicios esenciales.

Desde la perspectiva del **interés general**, la iniciativa fortalece la capacidad operativa del Distrito para atender emergencias, gestionar de forma sostenible los residuos y desarrollar proyectos de renovación urbana, lo cual incide positivamente en la calidad de vida de los habitantes y en la protección del medio ambiente.

En consecuencia, el *Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025* se considera **pertinente y conveniente**, por cuanto constituye una respuesta institucional coherente con las prioridades del territorio, preserva el patrimonio público y materializa los principios de legalidad, eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad administrativa que orientan la gestión pública distrital.

6. Conclusión:

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del **Proyecto de Acuerdo N.º 059 de 2025**, considera jurídicamente **viable** su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, en tanto dicho proyecto se ajusta a los mandatos establecidos por la Constitución y la ley, y responde al compromiso del Estado colombiano de adoptar medidas orientadas a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, laborales, educativos, científicos y culturales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario de este, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

GAOSORIO

#atención: 859432307

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

